

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00632/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día treinta y uno(31) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Copia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado el cabildo durante los meses de agosto a diciembre del año 2009 y de enero a diciembre del año 2010.(Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00006/SANTOTOM/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintidós (22) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:

El que suscribe Javier Zuñiga Camacho, encargado del area de acceso a la informacion Publica Municipal del Ayuntamiento de Santo Tomas, Mexico, hago de su conocimiento que solicito en terminos del articulo 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Informacion Publica del Estado de Mexico y Municipios, una prorroga de siete diashabiles para estar en posibilidades de emitir la informacion solicitada, debido a que el suscrito giro oficios al sujeto obligado Secretario del H. Ayuntamiento a quien se le giro nuevo oficio recordatorio para rendir la informacion solicitada a esta Unidad y a su vez hacerle llegar de manera exacta, dicha informacion, esperando contar con su comprension agradezco la atencion que se sirva dar al presente. (Sic)

EXPEDIENTE: 00632/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
2009 - 2012

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
SECCION: UNIDAD DE INFORMACION
OFICIO No. TM/003/2011
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION

Santo Tomas, Méx. a 08 de febrero de 2011.

C. AVELINO GARFIAS RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SANTO TOMAS, MEXICO
P R E S E N T E

Sea este el medio mas idóneo para enviarle un cordial saludo, al tiempo de hacerle del conocimiento que fue recibido mediante el sistema via correo electrónico a través del SICOSIEM la Solicitud con Folio No. **00006/SANTOTOM/IP/A/2011** recibida el día 31 de enero del presente, motivo por el cual le envié copia simple para que documente la información correspondiente al área que dignamente preside, estableciéndole un plazo de tres días hábiles a partir al en que surta efectos de notificación el presente de acuerdo a lo establecido en el numeral 127 del Código de Procedimientos Administrativos. Por lo que le requiero la siguiente información:

*** Copia de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado el cabildo durante los meses de agosto a diciembre del año 2009 y de enero a diciembre del año 2010.**

Para el caso de omisión se estará dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, motivo por el cual agradezco la atención que se sirva dar al presente y así estar en posibilidades de remitir en tiempo y forma la información solicitada.

Me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**
CONTRALORIA

C. JAVIER ZUNIGA CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION


08/02/2011
14:44 Hrs.

C.-g. Jorge Rodríguez Gómez.- Presidente Mpal. y Presidente del Comité de Acceso a la Información Pública.
Lic. Verónica López Reyes.- Contralor Interno Mpal.
Archiva.

Av. J.M. Morelos # 1 Col. Centro Santo Tomas, Estado de México. C.P. 51100 Tels. 01 (726) 26 2 42 95, 26 2 35 49

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Por no entregarme la información requerida a través del SICOSIEM y en su lugar informarme que se tomará una prórroga de 7 días, mecanismo que debió haber realizado a través del SICOSIEM en tiempo y forma.(Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad:*Por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud. (Sic)*

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00632/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo celebradas en los meses de agosto a diciembre del año 2009 y de enero a diciembre de 2010.

Ante ello, en el término estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** en la que mencionó que solicitaba una prórroga para dar atención a la solicitud y adjuntó un documento que contiene el requerimiento al servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por su parte el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión, ello bajo el argumento de que no le fue entregada la información requerida a través de **SICOSIEM** y en su lugar fue informado de una prórroga de 7 días hábiles, mecanismo que debió haber hecho por el sistema en tiempo y forma, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a

determinar la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información de manera completa tal y como lo solicita el **RECURRENTE**.

TERCERO. A efectos de resolver la *litis*, es necesario primeramente mencionar que este Pleno ha detectado que hubo un error en el momento de registrar el movimiento de respuesta dado que lo pretendido por el titular de la Unidad de Información fue solicitar y autorizar una prórroga, sin embargo, registró una respuesta en la que omite hacer entrega de la información solicitada.

En estas condiciones, se observa que el error en el manejo del **SICOSIEM** es atribuible al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que el haber omitido hacer entrega de la información, se traduce en un motivo suficiente para modificar su respuesta dado que la misma resultó desfavorable. Empero, ante la falta de entrega de información, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley; para ello resulta útil señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulan el actuar del **SUJETO OBLIGADO**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:***

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 31.-Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos

de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;*
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;*
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;*

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;*

...

- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*

...

BANDO MUNICIIPAL DE SANTO TOMAS

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal Gobierno 2011 del Municipio de Santo Tomas, es de orden Publico, interés general y observancia general; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,3,6,,27,31,fracción I y XLIV, 160,161,162,163,165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su ámbito interior, el Municipio de Santo Tomás, México, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y las Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El gobierno del Municipio de Santo Tomás, México, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina "Ayuntamiento" y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, se contienen en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

En ese entendido, resulta importante invocar la fracción VI del artículo 12 de la Ley de la Materia, que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

De tal forma que la información correspondiente a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo que solicita el **RECURRENTE**, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de actas de reuniones oficiales del Ayuntamiento como cuerpo colegiado.

En esas condiciones, se procedió a verificar si el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con sitio web en el que se encuentra publicada esta información, sin embargo, no es así.

Luego entonces, a pesar de que el **SUJETO OBLIGADO**, de manera tácita acepta tener la información solicitada por el **RECURRENTE**, es necesario que haga entrega vía **SICOSIEM** de las actas correspondientes, ya que su respuesta fue desfavorable para el **RECURRENTE**.

CUATRO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que ésta no fue entregada en su totalidad al responder la solicitud.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por lo que el recurso resulta **procedente** en virtud de la actualización de las hipótesis normativas consideradas en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable en relación a la solicitud inicial, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/SANTOTOM/IP/A/2011Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009 Y DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad que hizo valer el **RECURRENTE**, por lo tanto, **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** en atención a que resultó desfavorable en relación a la solicitud.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/SANTOTOM/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009 Y DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes

aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO